



# Resolución Jefatural N° 1586 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 22 NOV. 2022

VISTO, el Memorándum N° 2030-2022-UGELSMT/OO/OP, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00401-2015-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Jessica Mercedes ALVAREZ LOPEZ** con DNI N° 18140553, y demás documentos adjuntos, con un total de (31) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0158-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 13 de agosto de 2019, donde se resuelve **Artículo Primero: reconocer como credito de devengado**, por el concepto de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, dando de esta forma dando el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00401-2015-0-2208-JM-LA-01; a favor de la demandante **Jessica Mercedes ALVAREZ LOPEZ**, por el monto, seis mil quinientos ochenta y dos con 24/100 soles (S/. 6,582.24)

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00401-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de agosto del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante, y la Casación N° 2421-2016 de fecha 02 de noviembre del 2017, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 16/12/2015; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 28/08/2015; que declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda en consecuencia **ORDENAN** a la entidad demandada con emitir nueva resolución otorgando el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, **a partir del 19 de mayo de 1999 hasta el 25 de noviembre 2012**, a favor de la demandante **Jessica Mercedes ALVAREZ LOPEZ**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0770-2019-GRSM/DRE de fecha 11 de junio del 2019, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación

equivalente 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 2421-2016, a favor de **Jessica Mercedes ALVAREZ LOPEZ**.

Que, mediante resolución N° 16 de fecha 05 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** planteada por la demandante, **Jessica Mercedes ALVAREZ LOPEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 0158-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 13 de agosto de 2019, en consecuencia **ORDENA** a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, dando estricto cumplimiento el recálculo del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual de la demandante, sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibe por esta bonificación, la cual debe también contener los intereses legales de la referida bonificación.

Que, con informe Legal N° **0298-2022-UGELSM-T/AAJ** de fecha 03 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00401-2015-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 **Ley de Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada,

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido del expediente judicial N° **00401-2015-0-2208-JM-LA-01**, en la Resolución N° 05 de fecha 28/08/2015 y la casación N° 2421-2016 de fecha 02 de noviembre del 2017, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **CINCUENTA**



**Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y 76/100 soles (S/. 52,140.76)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución,

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022**.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** el mandato Judicial que declara **FUNDADA LA OBSERVACIÓN**, mediante Resolución Jefatural N° 0158-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 13 de agosto de 2019, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos, **del 19 de mayo de 1999 hasta el 25 de noviembre 2012**, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° N° **00401-2015-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de agosto del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 0770-2019	Nº 00401-2015-0-2208-JM-LA-01	<b>ALVAREZ LOPEZ, Jessica Mercedes</b> Actual, Coordinadora de los Programas de Atención no Escolarizada de Educación Inicial, Tarapoto, San Martín, II-30.	19.05.1999 al 25.11.2012	52,140.76

**ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO – REMITIR,** a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº Nº 00401-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 28 de agosto del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto.

**ARTICULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*[Handwritten signature]*

**CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO